



Unidad de Acceso a la Información Pública
Alcaldía Municipal de San Salvador Sur

Resolución de Inadmisibilidad

“Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley en mención.”

RES-66-UAIP-SSS-2024

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR SUR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. En fecha veintisiete de agosto del año que transcurre, se recibió solicitud de información vía correo electrónico a nombre de _____, quienes requieren:
 - 1.1. Detalle de Obras aprobadas y ejecutadas en el año 2023 y 2024. Del detalle se solicita: número de obras, montos invertidos o gastados, fuente de financiamiento y estado de las obras.
 - 1.2. Copia simple del Acuerdo Municipal donde se establecen la restructuración, creación de nuevas unidades auxiliares o supresión de las UAIP de las alcaldías municipales que ahora son distritos. Esto acorde a las Directrices para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencias como resultado a la Restructuración Municipal, emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública.
 - 1.3. Número de personal despedido, cesados de sus cargos o supresión de plazas, desde el 01 de enero al 26 de agosto de 2024; memorándum en donde se hayan ordenándolos despidos, cesación o supresión de plazas para empleados administrativos de las alcaldía que ahora son distritos.
2. Mediante resolución enviada en fecha dos de septiembre del año corriente a las trece horas, se previno a los peticionarios por las razones legales ahí expuestas.
3. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su art. 66 inciso 5°, contempla que el Oficial de Información podrá realizar observaciones a la solicitud de información en los siguientes tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, entendiéndose esto –además- como el examen de admisibilidad de la solicitud, atendiéndose a los requisitos de forma y fondo que todo escrito dirigido a la administración debe cumplir. Para lo cual, el plazo inicial de respuesta queda



Resolución de Inadmisibilidad

interrumpido, tendiendo el solicitante diez días hábiles contados a partir de la respectiva notificación para subsanar lo señalado, conforme lo establecido en el art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN

Es preciso señalar que la omisión de alguno de los requisitos de fondo o forma establecidos en los artículos 71 número 5 y 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como los artículos 66 inciso segundo de la LAIP, 54 y 55 de su Reglamento; habilita la figura de la prevención, para que, en el plazo de 10 días hábiles, se subsanen las deficiencias que la pretensión de acceso incoada por los peticionarios tuviere. Siendo así que, al no recibirse respuesta de los numerales con los elementos requeridos para la completitud del acto administrativo, se da por finalizado el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública. (art. 72 LPA y 13 del lineamiento para la Gestión de solicitudes de Información). No obstante, respecto al numeral 2 de información solicitada, se hace del conocimiento a los peticionarios que conforme a lo establecido en el art.16 del lineamiento para la Gestión de solicitudes de Información, en los casos que esta oficialía haya gestionado dicha información como parte de un trámite de acceso a la información, indicará al solicitante donde podrá realizar la descarga del documento; sin embargo debido a que aún se encuentra en proceso el nuevo portal de transparencia municipal, se anexa al presente.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVE:**

1. **Declárese** inadmisibles las solicitudes de información incoadas por los peticionarios, respecto a los numerales 1 y 3.
2. **Entréguese** a los solicitantes información del numeral 2 de carácter oficiosa, producto de un trámite de gestión de información realizado por esta oficina.



Unidad de Acceso a la Información Pública
Alcaldía Municipal de San Salvador Sur

Resolución de Inadmisibilidad

3. **Hágase** del conocimiento a los peticionarios que pueden presentar una nueva solicitud sobre los mismos elementos.
3. **Notifíquese** en el medio señalado para tales efectos

Licda. Diana Alejandra Domínguez Funes
Oficial de Acceso a la Información Pública
Alcaldía Municipal de San Salvador Sur

